



PROCESO VERVAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO No 08-638-31-89-002-2022-00069-00

DEMANDANTES: YERALDIN PAOLA CAMAÑO ARRIETA (CONYUGE); SALOME RECUERO CAMAÑO (HIJA); SIMON RECUERO CAMAÑO (HIJO); JUAN CARLOS RECUERO OROZCO (PADRE); JUAN DANIEL RECUERO GONZALES (HERMANO); CRISTIAN DAVID RECUERO GONZALES (HERMANO); MERCEDES LETICIA DURAN BLANCO (MADRE); MARIA MERCEDES RECUERO DURAN (HERMANO); CARLOS ALBERTO RECUERO DURAN (HERMANO).

DEMANDADOS: JESUS HERNANDO ESPITIA SUAREZ (PROPIETARIO DEL BUS); LIBERTY SEGUROS S.A. (LLAMAMIENTO EN GARANTIA PLOIZA); EXPRESO BRASILIA S.A. (AFILIADORA DEL BUS); MAURICIO RAFAEL CAMARGO NAVARRO (CONDUCTOR DEL BUS); CESAR ANDRES VESGA ECHEVERRIA (CONDUCTOR DE LA VOLQUETA); LORENZO GUTIERREZ VASQUEZ (PROPIETARIO DE LA VOLQUETA); CESAR AUGUSTO VESGA ROMERO (PROPIETARIO DE LA VOLQUETA).

Informe secretarial, Señor juez a su despacho, la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO, correspondiendo por reparto siendo radicada bajo el No 2022-00069.00, presentada por el Dr. JHONNY ROMERO JULIO, en calidad de apoderado de los señores YERALDIN PAOLA CAMAÑO Y Otros, Contra los señores JESUS HERNANDO ESPITIA SUAREZ, LIBERTY SEGUROS S.A., EXPRESO BRASILIA, MAURICIO RAFAEL CAMARGO NAVARRO, CESAR ANDRES VESGA ECHEVERRIA, LORENZO GUTIERREZ VASQUEZ, CESAR AUGUSTO VESGA ROMERO; estando pendiente para su admisión. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga AGOSTO DIECISIETE (17) 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO. AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

J02prmpalctosabanalarga@cendojramajudicia.gov.co
Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47
Piso 2 PBX 3885005 EXT. 6026
Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Conforme al estudio realizado sobre el expediente en referencia y del aporte de la demanda, se visualiza, que existen causas que imponen que la misma sea inadmitida, a saber:

1. Los hechos se encuentran indebidamente clasificados. Deberá presentar la demanda en su integridad, y escribir un solo acontecimiento fáctico por hecho.
2. El llamamiento en garantía no puede hacer parte del cuerpo de la demanda, deberá retirarlo y presentarlo conforme se indica en los artículos 64 y 65 del CGP.
3. El juramento estimatorio no cumple con lo contemplado en el artículo 206, en el sentido que el mismo no procede respecto de daños extrapatrimoniales. Deberá corregir ese aspecto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, y otorgarle el termino de 5 días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: Téngase a JHONNY ROMERO JULIO, como abogado de los demandantes, al tenor y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

J02prmpalctosabanalarga@cendojramajudicia.gov.co
Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47
Piso 2 PBX 3885005 EXT. 6026
Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e39386670f3eccf3309448d090fdd676b51dd22c77aedadede2dd6f65235c5**

Documento generado en 17/08/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>